"CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IERI – 010 - 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANANA, REPRESENTADO POR RITA VIVIANA URIANA URIANA Y EDICIONES INTELIGENTE DE COLOMBIA SAS, CON NIT 802 014.139 -5".

CONTRATANTE	**FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO - INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA.**
RECTORA	**RITA VIVIANA URIANA URIANA**
CONTRATISTA	**EDICIONES INTELIGENTE DE COLOMBIA SAS**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, PARA DOTAR EL RESTAURANTE ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA Y SUS SEDES ANEXAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE), VIGENCIA 2026.**
VALOR	**TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ML/CTE ($ 34.9000.000, 00).**
PLAZO	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE SERÁ DE CINCO (5) DIAS. EL TÉRMINO SE CONTARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Entre los suscritos a saber **RITA VIVIANA URIANA URIANA,** persona mayor de edad y residente en el municipio de Manaure La Guajira identificada con la cédula de ciudadanía número 56.100.870, quien actúa en nombre y representación del Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA**, quien en adelante se denominará **LA CONTRATAN**TE y por la otra parte **EDICIONES INTELIGENTE DE COLOMBIA SAS,** con Nit 802 014.139 -5 representada legalmente por **GONZALO ALFONSO MANJARREZ PINTO,** identificado con cedula de ciudadanía número 17.953.040 expedida en Fonseca y que para los efectos de este Contrato se denominará en adelante **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a las funciones establecidas en el No. 10.16 de la Ley 715 de 2001, el Director de Establecimientos Educativos podrá, administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

Que de la misma manera, el Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, señala: es responsabilidades de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, (…) 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos Fondo de Servicios Educativos, acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Que acuerdo a estas disposiciones, se tendrá en cuenta el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015. Dispone. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: (...) 3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.

"CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IERI – 010 - 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANANA, REPRESENTADO POR RITA VIVIANA URIANA URIANA Y EDICIONES INTELIGENTE DE COLOMBIA SAS, CON NIT 802 014.139 -5".

Que la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana y sus sedes anexas, requiere la adquisición de equipos de refrigeración, para dotar el restaurante escolar, en el marco del programa de alimentación escolar (PAE).

Que para dicha contratación se adelantaron los correspondientes estudios previos.

Que la presente necesidad acontratar se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026 y fue Aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo.

Que el Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 prevé: Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Que con base en lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, PARA DOTAR EL RESTAURANTE ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA Y SUS SEDES ANEXAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE), VIGENCIA 2026",** de conformidad con las condiciones, especificidades y características técnicas establecidas

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONTRATO. El contratista se obliga a la entrega de los equipos de refrigeracion, en los términos previstos para tal fin, de conformidad con las descripciones en el estudio previo, y bajo las disposiciones que el CONTRATANTE establezca para su distribución**:**

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones: **A**. Los equipos deben corresponder exactamente a la ficha técnica estipulada en el contrato (capacidad en litros, consumo energético, rango de temperatura, materiales como acero inoxidable, etc.). **B.** Los congeladores deben ser de primer uso, sin defectos de fabricación, daños estéticos ni técnicos. **C**. Si los equipos van destinados al sector salud o alimentación escolar, el contratista debe certificar normativas específicas de conservación o códigos internacionales de calidad (como los códigos PQS de la OMS si aplica). D. Entregar los congeladores debidamente empacados y protegidos para el traslado bajo las normas técnicas correspondientes para evitar averías. **E**. El transporte, fletes, carga, descarga y seguros hasta el lugar final de destino corren por cuenta del contratista. **F.** Responder de manera oportuna a las solicitudes de entrega o reposición de elementos defectuosos. **G.** Entregar manuales

"CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IERI – 010 - 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANANA, REPRESENTADO POR RITA VIVIANA URIANA URIANA Y EDICIONES INTELIGENTE DE COLOMBIA SAS, CON NIT 802 014.139 -5".

de uso y guías de operación en el idioma local. **H**. Entregar certificado de garantía expedido por el fabricante o el propio contratista, detallando la cobertura y vigencia (habitualmente mínimo de 1 a 3 años en el compresor). **I.** Presentar Informe Final, con Anexo Fotográfico, donde haga relación de las entregas, con el Visto Bueno del Supervisor del Contrato. **J.** Todos los costos asociados al cumplimiento del objeto del contrato correrán por cuenta del contratista y la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana, asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos. **K.** Las demás que por Ley o el Contrato le correspondan

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANANA. A. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares, que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contractual. **B.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, designar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **C.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución, idónea y oportuna del objeto del contrato. **D.** Recibir a satisfacción los bienes que sean suministrados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y especiales las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el estudio previo y demás documentos del proceso. **E**. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías, a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno sobre la ocurrencia del hecho constitutivo de mora o incumplimiento. **F.** Realizar los trámites y gestiones pertinentes para el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas, siempre y cuando el contratista cumpla con los documentos y condiciones estipuladas para tal fin. **G.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **H.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ML/CTE ($ 34.900.000,00),** incluido impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana, pagará el valor del contrato en **UN SOLO PAGO**, previa presentación de la factura correspondiente, el comprobante de entrega de los equipos de refrigeración y demás soportes debidamente aprobados por el supervisor responsable de su seguimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La factura o cuenta de cobro deberá ir acompañada por la constancia de estar a paz y salvo, con la seguridad social y los aportes parafiscales por parte del contratista si no se encuentra exento a este. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá acreditar del pago de aportes al sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **PARAGRAFO CUARTO:** Los retardos que se presenten por este concepto inherentes al contratista será responsabilidad de este y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO QUINTO:** El pago estará sujeto al Plan Anual De Caja PAC. Programado. **PARAGRAFO SEXTO:** En caso que la Propuesta no incluya IVA esta deberá ser Asumida por el Contratista de acuerdo a las Normas Tributarias. **PARAGRAFO SEPTIMO:** Los Impuestos que surjan de la Ejecución del Contrato serán asumidos por el Contratista. **PARAGRAFO OCTAVO**: El Oferente deberá considerar en su Oferta todos los Costos

"CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IERI – 010 - 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANANA, REPRESENTADO POR RITA VIVIANA URIANA URIANA Y EDICIONES INTELIGENTE DE COLOMBIA SAS, CON NIT 802 014.139 -5".

correspondientes a Impuestos, Tasas, Contribuciones o gravámenes y transporte, que se causen con ocasión de la Suscripción, Legalización, Ejecución y Liquidación del Contrato

CLÁUSULA SÉXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato resultante será de **CINCO (5) DIAS.** El término se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

CLÁUSULA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución, será la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana ubicado e Km 6 vía Manaure – Uribía La Guajira.

CLÁUSULA OCTAVA - RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011, Decreto 1082 de 2.015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General De Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

CLÁUSULA NOVENA - INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Dentro del contrato se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

CLÁUSULA DÉCIMA - CALIDAD DEL SERVICIO: El Contratista se compromete a brindar el servicio de primera calidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: LA ENTIDAD CONTRATANTE, Podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y Demás Normas Aplicables, mediante acto administrativo motivado, sancionar a la contratista por sus incumplimientos en las obligaciones. Estas sanciones no podrán superar el 10% del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, El Fondo de Servicios educativos, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la administración temporal pueda solicitar a la CONTRATISTA la totalidad de valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA, Autoriza que la autoridad CONTRATANTE, descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el contratista no ha cumplido la totalidad de las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la

"CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IERI – 010 - 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANANA, REPRESENTADO POR RITA VIVIANA URIANA URIANA Y EDICIONES INTELIGENTE DE COLOMBIA SAS, CON NIT 802 014.139 -5".

ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: la Contratista es una entidad independiente del CONTRATANTE y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIONES: el CONTRATISTA, no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control EL CONTRATANTE, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al CONTRATANTE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el CONTRATANTE exigirá al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Contrato. Si el CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUBCONTRATACIÓN: el CONTRATISTA, puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones al CONTRATANTE y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El CONTRATISTA debe mantener indemne al CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD: el CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes

"CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IERI – 010 - 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANANA, REPRESENTADO POR RITA VIVIANA URIANA URIANA Y EDICIONES INTELIGENTE DE COLOMBIA SAS, CON NIT 802 014.139 -5".

comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA VIGESIMA – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del Contrato estará a cargo de **CARLOS GUILLERMO GUTIÉRREZ CÁCERES**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.065.592.296 expedida en Valledupar Docente del área de Humanidades de la Institución Etnoeducativa. La supervisión inicia desde la firma del acta de inicio del contrato hasta el día del cierre del expediente contractual. El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones que le son propias, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad derivado de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan la Supervisión. Es obligación mantener al ordenador del gasto informado de la ejecución contractual**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015. El CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita del CONTRATANTE, y si ello no fuere posible el CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual el CONTRATANTE tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, el CONTRATANTE ejercerá las acciones legales correspondientes. Por último, el CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se cancelará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal N° 012 de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), Código Presupuestal **2.1.2.02.01.004.01.01**. Concepto "Materiales y Suministro", por valor **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ 35.000.000).**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de la CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: A. La Declaratoria de Urgencia

"CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IERI – 010 - 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANANA, REPRESENTADO POR RITA VIVIANA URIANA URIANA Y EDICIONES INTELIGENTE DE COLOMBIA SAS, CON NIT 802 014.139 -5".

Manifiesta. B. La oferta presentada por el Contratista. C. Acuerdos del Consejo Directivo. D. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: CONDICIÓN SUSPENSIVA De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación es un procedimiento potestativo de EL CONTRATANTE, por lo tanto el pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente contrato, la cual debe contar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y certificación del supervisor.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA– NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas por el correo electrónico institucional a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: A. **EL CONTRATANTE: FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA,** ubicado en el km 6 vía Manaure Uribia, celular 312 674 8911, email: ishachimana@gmail.com, para entrega de documentos B. **EL CONTRATISTA: EDICIONES INTELIGENTE DE COLOMBIA SAS, CON NIT 802 014.139 -5,** con domicilio en la calle 18 N° 5 30 barrio: Pringamozal, municipio: Barrancas, La Guajira, Celular: 3014573169, correo electrónico: editel_ltda@yahoo.es.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.

En constancia se suscribe a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

RITA VIVIANA URIANA URIANA
CONTRATANTE

GONZALO ALFONSO MANJARREZ PINTO
CONTRATISTA

Proyectó: Lorenzo Miguel Hernández González Asesor Jurídico FSE